

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el día 19 de enero venció el término que tenían los demandados para contestar la demanda. En tiempo oportuno allegaron escrito.



JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veinticuatro de enero de dos mil veintidós

Rad. 2021-00303

Teniendo en cuenta el poder allegado, se reconoce personería amplia y suficiente para representar a la sociedad DUMIAN MEDICAL SAS, a la abogada NATHALY PELAEZ MANRIQUE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

No se da trámite a la contestación de la demanda allegada por parte de la CORPORACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA – COSMITET LTDA, esto por cuanto en el escrito de contestación se echa de menos el poder otorgado al profesional del derecho que la representa.

Como quiera que el llamamiento en garantía realizado por la apoderada judicial de la sociedad DUMIAN MEDICAL S.A.S., que milita en el archivo 021 del expediente cumple con los requisitos previstos en el artículo 64 y siguientes del código general del proceso, se admitirá.

RESUELVE

- 1.- Se reconoce personería amplia y suficiente para representar a la sociedad DUMIAN MEDICAL SAS, a la abogada NATHALY PELAEZ MANRIQUE, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 2.- No se da trámite a la contestación de la demanda allegada por parte de la CORPORACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA – COSMITET LTDA, por lo indicado en precedencia.
- 3.- Admitir el llamamiento en garantía que hacen la demandada la sociedad DUMIAN MEDICAL S.A.S. a la aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
- 4.-Correr traslado al llamado, por el término de veinte (20) días.

3.- Como quiera que la llamada en garantía es parte en este proceso y se encuentra notificada, se ordena su notificación por anotación en estados. (Parágrafo art. 66 CGP)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a04f168184b659ff62e11bf3ea7d7bec440d112764ec3d364dcb621c13dd
9d6**

Documento generado en 24/01/2022 05:20:04 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**